



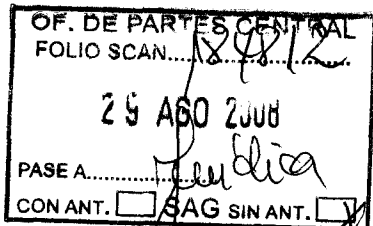
Dirección Regional – Región de Valparaíso

Ord. : N° 1542 /

ANT.: HE. N° 1883 de fecha 30 de julio de 2008 Oficio N° 417 de fecha 23 de julio de 2008 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

MAT.: Informa lo que indica.

QUILLOTA, 27 de agosto de 2008.



DE : DIRECTORA REGIONAL S.A.G REGION DE VALPARAISO.

A : JEFE DIVISION JURIDICA
SR. PABLO WILLSON AVARIA

Que en atención a su HE. N° 1883 de fecha 30 de julio de 2008 que dice relación al Oficio de fecha 23 de Julio del 2008, emitido por el Secretario Abogado del Tribunal de Defensa de Libre Competencia, Sr. Javier Velozo Alcalde, informo:

1. Como fundamento legal al proceso de inspección fitosanitaria que desempeña el Servicio Agrícola y Ganadero se hace mención a la Resolución N° 3.801 del año 1998, que establece categorías de riesgo fitosanitario para las partidas de artículos reglamentados de importación, definiendo como categoría de riesgo a la clasificación de los vegetales, sus productos o subproductos derivados de éstos, en relación a su riesgo fitosanitario de transmitir y/o transportar plagas de la agricultura de importancia económica, en función de su nivel o grado y forma de procesamiento y su uso propuesto.
2. Para el caso de las partidas de arroz pulido, se define que luego de un proceso Industrial que contempla descascarado y pulido, la categorización de riesgo corresponde a Categoría 1.

El Art. 1° de la Resolución N° 3.801, define a esta categoría como el material de origen vegetal cuya materia prima ha sido sometida a uno o más procesos de elaboración o industrialización, que impliquen alguna transformación de sus características naturales o vitales, a consecuencia de lo cual no son capaces de ser afectados directamente por plagas. No obstante pueden transportarlas o sufrir infestaciones debido a condiciones de almacenaje.

Entonces con aclaración preliminar debo responder a Ud. lo siguiente:

Para los productos Arroz destinado a consumo humano y Azúcar

- a) La inspección de los artículos reglamentados es realizada por Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero.
- b) Se debe entender que la unidad muestra en cada partida corresponde a una cantidad de sacos, cajas, bultos, etc. La cantidad de unidades muestra está definida en razón de la categorización de riesgo, es decir para aquellas partidas cuya categoría de riesgo es 1, como lo es el caso del arroz pulido y azúcar, se debe extraer desde el camión 7 sacos.

Se debe considerar que no todas las partidas corresponden a mercadería en sacos ya que es habitual el transporte en modalidad granel. Para estos casos la unidad muestra es captada utilizando calador de granos y debe captar una cantidad similar a la muestra correspondiente a los sacos de 50 k.n.

- c) La operación de inspección no contempla la descarga total del medio de transporte para las mercaderías mencionadas. De todas las partidas sometidas a inspección informo a Ud. que no se ha descargado jamás la totalidad del medio de transporte para la mercadería mencionada.

SAG. DIVISION JURIDICA

Ingreso:

Abogado:

Fecha: 29 AGO 2008

✓

- d) El destino de las unidades muestra es el mismo medio de transporte, ya que una vez finalizada la inspección fitosanitaria son reintegradas.
- e) Se adjunta copia de Resolución N° 3.801 del año 1998.

Para los productos Granos (trigo, maíz y soya)

- f) La inspección de los artículos reglamentados es realizada por Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero.
- g) Se debe entender que la unidad muestra en cada partida corresponde a una cantidad de sacos, cajas, bultos, etc. La cantidad de unidades muestra está definida en razón de la categorización de riesgo, es decir para aquellas partidas cuya categoría de riesgo es 1, como lo es el caso del producto soya desactivado (sometido a tratamiento hidrotérmico), se debe extraer desde el camión 7 sacos.
- h) Para aquellas partidas cuya categoría de riesgo es 2, como lo es el caso de los productos trigo, maíz y soya (natural), se debe extraer desde el camión una unidad muestra que represente el 2% de la carga.
- i) La operación de inspección no contempla la descarga total del medio de transporte para las mercaderías mencionadas. De todas las partidas sometidas a inspección informo a Ud. que no se ha descargado jamás la totalidad del medio de transporte para la mercadería mencionada.
- j) El destino de las unidades muestra es el mismo medio de transporte, ya que una vez finalizada la inspección fitosanitaria son reintegradas.
- k) Se adjunta copia de Resolución N° 3.801 del año 1998.

Harina de carne y hueso, harinas de plumas de pollo y harinas de vísceras destinadas a consumo animal.

- a) Se realiza una inspección que consiste en verificar que él o los productos presentados, correspondan a lo declarado en el C.D.A. y en el Certificado Zoonosanitario.
- b) Muestreo del o los productos de acuerdo a método estadístico para que esta sea representativa, la cual es captada por los inspectores del SAG o por personal responsable del Sitio de Internación bajo supervisión y las instrucciones del inspector SAG. Posteriormente esta muestra es enviada a Laboratorio.

Granos destinados a consumo animal.

- a) Inspección, consistiendo al igual que en el punto anterior, en verificar que los productos presentados correspondan a lo declarado en el CDA y en el Certificado de Aflatoxinas o Fitosanitario.
Se bajan aproximadamente 15 a 30 Kgs. del producto captados de 8 lugares de la carga.

En ambos casos (1-2) los estibadores deben desencarpar el camión rampa y realizar las labores descritas para que los inspectores del Servicio puedan realizar las inspecciones descritas.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



[Handwritten signature]
GRISSEL MONJE VILLASOLA
DIRECTORA REGIONAL S.A.G
REGION DE VALPARAISO

GMV/AUP /pup
Distribución a:

- Jefe División Jurídica
- Sección Jurídica Regional
- oficina de partes
- Archivo

San un telecuides tres

6703

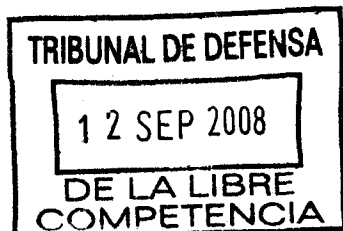


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Dirección Nacional

002174

ORD. : N° 10326 /



14:30 hrs

ANT. : Ordinario N° 417, de 23 de julio de 2008, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

MAT. : Informa lo solicitado en autos "Nutripro S.A. y otros contra Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. y el Fisco", rol C N° 127-07.

SANTIAGO,

05 SEP 2008

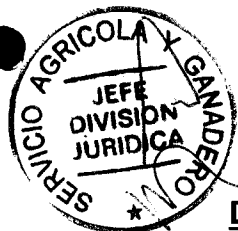
DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

A : SR. JAVIER VELOZO ALCAIDE. SECRETARIO ABOGADO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

1.- En los autos caratulados "Demanda de Nutripro S.A. y otros contra Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. y el Fisco", rol C N° 127-07, seguidos ante ese Tribunal, se ha ordenado oficiar a este Servicio a fin de que informe al tenor de lo solicitado en su oficio N° 417, de 23 de julio de 2008.

2.- Remito a US. oficio ordinario N° 1542, de 27 de agosto de 2008, de la Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Valparaíso, por el cual se informa lo solicitado por ese Tribunal.

Saluda atentamente a US.




FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

Distribución :
Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
Dirección Nacional.
División Jurídica.
Ofic. de Partes/Archivos.

Dirección Nacional. SAG / Avenida Bulnes 140, Octavo piso. Santiago
Fono: 3451101; Fax: 3451102; E-mail: dirnac@sag.gob.cl